



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se observa que no había lugar a que el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA, por auto nueve (9) de junio de dos mil veintiunos (2021) remitiera a esta sede judicial el proceso de la referencia bajo el argumento que la cuantía del presente asunto es de mínima cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la relación de bienes aportada por el apoderado de la causa, se puede observar que el valor de los bienes sobrepasa ampliamente la competencia en razón de la cuantía de este Despacho judicial.

Se encuentra a la orden de la suma de \$165.705.000 M/cte, con los siguientes activos y valoraciones:

1. El 50 % de la nuda propiedad sobre el predio denominado EL VAIVÉN, con cabida superficial de 15 -5000 M<sup>2</sup>, ubicado en la vereda del Venado, corregimiento de Palermo comprensión del municipio de Paipa (Boyacá). Vale este activo la suma de VEINTEMILLONESCUCATROCIENTOS OCHOMIL PESOS M/CTE (\$20'408.000,00).

2. El 100 % de los derechos herenciales adquiridos en un lote de terreno ubicado en la vereda de El Venado de la jurisdicción municipal de Paipa, denominado LA PEÑA, Vale este activo la suma de ONCE MILLONESQUINIENOS SESENTA Y DOSMIL PESOS M/CTE (\$11'562.000,00).
3. El 100 % de los derechos herenciales adquiridos, correspondientes a la mitad de un terreno llamado EL VENADO y según catastro llamado EL CERRITO, ubicado en la vereda de Palermo, de la jurisdicción municipal de Paipa. Vale este activo la suma de TREINTAY SEISMILLONESTRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$36'327.000,00).
4. El 100 % de los derechos herenciales adquiridos, correspondientes a un terreno llamado AGUA BLANCA, ubicado en la vereda de Palermo, Vale este activo la suma de DIECINUEVEMILLONESOCHOCIENTOS CUATROMIL PESOS M/CTE (\$19'804.000,00).
5. El 50 % de los derechos herenciales adquiridos, correspondientes a un terreno rural llamado GUILLERMO, ubicado en la vereda de Palmar, Vale este activo la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$23'256.000,00).
6. El 70 % del derecho de dominio, propiedad y posesión que en cuerpo cierto tiene sobre la totalidad de un inmueble distinguido como apartamento ciento uno (101), que forma parte del edificio Bella Vista Propiedad Horizontal ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Duitama en la calle 3ª número 23 02/04 Vale este activo la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$30'349.000,00).

7. La cuota parte correspondiente a un lote terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en el área urbana de Duitama, en la carrera 44 número 19 -44,hoy 19-42 Interior 1, de la actual nomenclatura, con un área de 104.40 Mts 2, Vale este activo la suma de VEINTITRÉSMILLONESNOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL PESOS M/CTE (\$23'999.000,00).

En tal sentido, se considera necesario proponer el conflicto negativo de competencia, para que el superior funcional común de las dos autoridades determine qué juez debe conocer del presente asunto, de conformidad al numeral 18 del artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, de lo anterior el **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá**, SE DISPONE:

**1º. PROPONER** conflicto negativo de competencia.

**2º. ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a la Sala mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, (Art 18 Ley 270 de 1996 y Art 139 del C.G.P.)

La secretaría para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2021-519

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior  
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 097 Hoy  
26 de julio de 2021  
El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13009a0c914fcd234b0d01814e0b3ea0253f8c391d7f5618988d526babbc669f**

Documento generado en 23/07/2021 11:05:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**